



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

TECHNODOMUS, S.A. DE C.V.

VS.

**DIVISIÓN DE EQUIPO Y MOBILIARIO MÉDICO DE LA
COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES DE INVERSIÓN DE LA
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

EXPEDIENTE No. IN-384/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6970 /2009

México, D. F. a, 31 de diciembre de 2009

<p>RESERVADO: En su totalidad FECHA DE CLASIFICACIÓN: 31 de diciembre de 2009 FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG CONFIDENCIAL: FUNDAMENTO LEGAL: PERIODO DE RESERVA: 2 años El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Ing. José Luis Córdova Rodríguez</p>
--

"2009, Año de la Reforma Liberal"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa TECHNODOMUS, S.A. DE C.V., contra actos de la División de Equipo y Mobiliario Médico de la Coordinación Técnica de Bienes de Inversión de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, y

RESULTANDO

ÚNICO.- Mediante escrito de fecha 1º de diciembre de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, el C. GUILLERMO CUELLO THOMSEN, quien se ostenta como Representante Legal de la empresa TECHNODOMUS, S.A. DE C.V., presentó inconformidad contra actos de la División de Equipo y Mobiliario Médico de la Coordinación Técnica de Bienes de Inversión de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional No. 00641320-028-09, convocada para la Implementación y Mantenimiento del Sistema de Imaginología Digital a realizarse con personal del Instituto Mexicano del Seguro Social, de las siguientes modalidades: Radiología, Tomografía, Ultrasonido, Resonancia Magnética, Mamografía, Hemodinamia y Medicina Nuclear, Endoscopia y Patología, específicamente respecto de la partida 1; manifestando, en esencia, lo siguiente:

- a).- Que el Área Convocante en el Acto de Reposición de Fallo de fecha 24 de noviembre del 2009, conculcó lo dispuesto en los numerales 3 Q), 6, 6.1, 6.3, 7.1.1.9, 7.1.2.3, 9.1 inciso B), Anexo 4, 4 A, 4 B, y 4 C y Anexo 21 de la convocatoria de la Licitación Pública que nos ocupa, asimismo transgredió los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tal y como se dispone en los considerandos VI y VII y resolutive segundo y tercero de la Resolución contenida el Oficio 00641/30.15/5328/2009 de fecha 28 de octubre de 2009, dictada en el expediente 250/2009, toda vez que la Convocante omitió evaluar la propuesta técnica de la empresa INTERCONECTA, S.A. DE C.V.,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-384/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6970 /2009.

que cumpliera con el punto 7.1.1.9 en concordancia con el punto 9.1 inciso B) de la Convocatoria, siguiendo los criterios de evaluación previamente establecidos en el pliego concursal. -----

- b).- Que la Convocante en forma indebida e ilegal en el Acta de Reposición de Fallo que nos ocupa, estableció que el objeto de la Licitación ha quedado satisfecho y por lo tanto concluyo el objeto del contrato, y que no se encuentra en posibilidad física y material de restituir el objeto de la Licitación por constituir ello actos consumados de un modo irreparable; manifestación unilateral y discrecional por la que se puede apreciar que no tiene intención de acatar la resolución. -----
- c).- Que la empresa INTERCONECTA, S.A. DE C.V., ofertó un equipo de Robot de Quemado, que conforme a las características técnicas requeridas en la Convocatoria y en la Tercera Junta de Aclaraciones, no cumple con la productividad mínima solicitada, por lo que la Convocante debió descalificar la propuesta técnica de la citada empresa y adjudicar a su representada, en razón de que cumplió con la productividad mínima requerida en la Convocatoria y Tercer Junta de Aclaraciones. ----
- d).- Que la Convocante procedió a aplicar criterios de evaluación diversos a los contenidos en la convocatoria y por ende procedió a adjudicar de manera indebida e ilegal la partida única en el evento de Reposición de Falle a la empresa INTERCONECTA, S.A. DE C.V., pese a que en la Resolución emitida quedó comprobado que la indebidamente adjudicada no cumplió con el requerimiento relativo a la productividad del robot de quemado, precisada en la Tercer Junta de Aclaraciones, por lo que la Convocante omitió reponer el Fallo conforme a lo precisado en los considerandos VI y VII y resolutivos segundo y tercero de la Resolución contenida el Oficio 00641/30.15/5328/2009 de fecha 28 de octubre de 2009, dictada en el expediente 250/2009. -----

CONSIDERANDO

I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia territorial y material para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D) y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32 y 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción II, 11, 65, 66, 67 fracción I y 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009. -----

II.- **Consideraciones:** Respecto a las manifestaciones en que basa sus asertos la hoy inconforme contenidas en su escrito de inconformidad de fecha 1º de diciembre de 2009, se advierte que hace valer inconformidad en contra de la Reposición del Fallo de la Licitación Pública Internacional No. 00641320-028-09, de fecha 24 de noviembre de 2009, derivado del acatamiento de la Resolución No. 00641/30.15/5328/2009 de fecha 28 de octubre de 2009, dictada en el expediente 250/2009, evento que considera irregular en virtud de que considera esencialmente que: *el Área Convocante en el Acto de Reposición de Fallo de fecha 24 de noviembre del 2009, conculcó lo dispuesto en los numerales 3*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-384/2009.
RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6970 /2009.

- 3 -

Q), 6, 6.1, 6.3, 7.1.1.9, 7.1.2.3, 9.1 inciso B), Anexo 4, 4 A, 4 B, y 4 C y Anexo 21 de la convocatoria de la Licitación Pública que nos ocupa, asimismo transgredió los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tal y como se dispone en los considerandos VI y VII y resolutive segundo y tercero de la Resolución contenida el Oficio 00641/30.15/5328/2009 de fecha 28 de octubre de 2009, dictada en el expediente 250/2009, toda vez que la Convocante omitió evaluar la propuesta técnica de la empresa INTERCONECTA, S.A. DE C.V., que cumpliera con el punto 7.1.1.9 en concordancia con el punto 9.1 inciso B) de la Convocatoria, siguiendo los criterios de evaluación previamente establecidos e el pliego concursal. Que la Convocante en forma indebida e ilegal en el Acta de Reposición de Fallo que nos ocupa, estableció que el objeto de la Licitación que nos ocupa ha quedado satisfecho y por lo tanto concluyo el objeto del contrato, y que no se encuentra en posibilidad física y material de restituir el objeto de la Licitación por constituir ello actos consumados de un modo irreparable; manifestación unilateral y discrecional por la que se puede apreciar que no tiene intención de acatar la resolución. Que la empresa INTERCONECTA, S.A. DE C.V., ofertó un equipo de Robot de Quemado, que conforme a las características técnicas requeridas en la Convocatoria y en la Tercera Junta de Aclaraciones, no cumple con la productividad mínima solicitada, por lo que la Convocante debió descalificar la propuesta técnica de la citada empresa y adjudicar a su representada, en razón de que cumplió con la productividad mínima requerida en la Convocatoria y Tercer Junta de Aclaraciones. Que la Convocante procedió a aplicar criterios de evaluación diversos a los contenidos en la convocatoria y por ende procedió a adjudicar de manera indebida e ilegal la partida única en el evento de Reposición de Falle a la empresa INTERCONECTA, S.A. DE C.V., pese a que en la Resolución emitida quedó comprobado que la indebidamente adjudicada no cumplió con el requerimiento relativo a la productividad del robot de quemado, precisada en la Tercer Junta de Aclaraciones, por lo que la Convocante omitió reponer el Fallo conforme a lo precisado en los considerandos VI y VII y resolutive segundo y tercero de la Resolución contenida el Oficio 00641/30.15/5328/2009 de fecha 28 de octubre de 2009, dictada en el expediente 250/2009; bajo este contexto, dicha inconformidad resulta improcedente, toda vez que las formalidades que debe cumplir, es indispensable que al momento de plantearla o entablarla, se promueva en contra de los actos y vías establecidos para ello. Lo que en el caso omitió el promovente puesto que hace valer la inconformidad prevista por el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, que establece lo siguiente:-----

"Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;

II. La invitación a cuando menos tres personas.

Sólo estará legitimado para inconformarse quien haya recibido invitación, dentro de los seis días hábiles siguientes;

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;

IV. La cancelación de la licitación.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-384/2009.
RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6970 /2009.

- 4 -

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el licitante que hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a su notificación, y

V. Los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en la convocatoria a la licitación o en esta Ley.

En esta hipótesis, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien haya resultado adjudicado, dentro de los seis días hábiles posteriores a aquél en que hubiere vencido el plazo establecido en el fallo para la formalización del contrato o, en su defecto, el plazo legal.

En todos los casos en que se trate de licitantes que hayan presentado proposición conjunta, la inconformidad sólo será procedente si se promueve conjuntamente por todos los integrantes de la misma."

De cuyo precepto, se aprecia que ésta Autoridad conocerá de las inconformidades en contra de actos de los procedimientos de Licitación Pública o invitación a cuando menos tres personas tales como: La convocatoria a la licitación y las juntas de aclaraciones; el acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo; la cancelación de la licitación; y los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en la convocatoria a la licitación o en esta Ley; y en el caso que nos ocupa el C. GUILLERMO CUELLO THOMSEN, quien se ostenta como Representante Legal de la empresa TECHNODOMUS, S.A. DE C.V., presentó la Inconformidad en contra del Acta de Reposición del Acto de Fallo de la Licitación Pública Internacional número 00641320-028-09, de fecha 24 de noviembre de 2009, celebrada en acatamiento a la Resolución No. 00641/30.15/5328/2009 de fecha 28 de octubre de 2009, emitida por esta Autoridad Administrativa dentro del expediente No. IN-250/2009. -----

En este orden de ideas, y de conformidad con las reformas al Capítulo Sexto, Título Primero de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicadas por Decreto en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, se tiene que el acto que hoy impugna el accionante, debió hacer del conocimiento de esta Autoridad Administrativa a través de la vía **incidental** dentro de los 3 días hábiles posteriores a los que tenga conocimiento, tal como lo dispone el artículo 75 párrafo segundo de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual para pronta referencia se transcribe: -----

"Artículo 75. La convocante acatará la resolución que ponga fin a la inconformidad en un plazo no mayor de seis días hábiles. Sólo podrá suspenderse la ejecución de las resoluciones mediante determinación de autoridad administrativa o judicial competente.

El inconforme y el tercero interesado, dentro de los tres días hábiles posteriores a que tengan conocimiento del cumplimiento que haya dado la convocante a la resolución, o bien que haya transcurrido el plazo legal para tal efecto y no se haya acatado, podrán hacer del conocimiento de la autoridad resolutora, en vía incidental, la repetición, defectos, excesos u omisiones en que haya incurrido la convocante...."

De cuyo contenido se advierte que, en tratándose de acatamientos a las resoluciones que pongan fin a las inconformidades, el inconforme dentro de los tres días hábiles a que tenga conocimiento, deberán hacer del conocimiento a esta Autoridad resolutora, en **vía incidental**, la repetición, defectos, excesos u omisiones en que haya incurrido la Convocante, lo que en la especie no aconteció, toda vez que impugna la Reposición del Fallo de la Licitación Pública Internacional No. 00641320-028-09, de fecha 24 de noviembre de 2009, que celebró la Convocante para dar cumplimiento a la Resolución No. 00641/30.15/5328/2009 de fecha 28 de octubre de 2009, dictada en el expediente 250/2009,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-384/2009.
RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6970 /2009.

- 5 -

mediante la instancia de inconformidad sin considerar el precepto antes transcrito, puesto que debió hacerlas **valer vía incidental**, en el momento procesal oportuno, es decir, dentro del término de 3 días hábiles posteriores a que tenga conocimiento de la reposición del Fallo o acatamiento a la Resolución en comento, y en el caso que nos ocupa el hoy inconforme tuvo conocimiento el mismo día que se emitió, tal y como se acredita con el contenido del Acta de Reposición de Fallo de la Licitación de mérito de fecha 24 de noviembre de 2009, por lo que la inconforme debió presentar su escrito en vía incidental dentro de los tres días hábiles posteriores a su conocimiento del acatamiento del Fallo de la Licitación que nos ocupa, en este orden de ideas dicho término corrió del día 25 al 27 de noviembre de 2009, y el escrito que nos ocupa fue recibido en la Oficialía de Partes del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social hasta el día 1 de diciembre de 2009, interponiendo instancia de inconformidad.-----

Por lo que tales impugnaciones debió hacerlas valer por el medio, vía y momento procesal oportuno, es decir, hacer del conocimiento a esta Autoridad resolutora en **vía incidental** las repeticiones, defectos, excesos u omisiones, que haya incurrido la Convocante al acatar la Resolución No. 00641/30.15/5328/2009 de fecha 28 de octubre de 2009, emitida por esta Autoridad Administrativa dentro del expediente No. IN-250/2009, dentro del término de 3 días hábiles posteriores a que tenga conocimiento del Acatamiento o Reposición del Fallo que nos ocupa, y en el presente caso, el día en que se dio a conocer el Acto correspondiente a la Reposición del Acto de Fallo de la Licitación que nos ocupa fue el 24 de noviembre de 2009, evento del cual tuvo plerío conocimiento de lo acontecido en el mismo, toda vez que del Acta levantada para tal efecto se advierte que el hoy inconforme la firmó; con lo que queda claro que la inconforme tuvo pleno conocimiento de lo acontecido en el Evento correspondiente a la Reposición del Acto de Comunicación de Fallo de la Licitación Pública Internacional No. 00641320-028-09, de fecha 24 de noviembre de 2009, asimismo se corrobora lo anterior con la lista de asistencia en la cual se aprecia, la firma del representante legal de la empresa en comento, con la que se constata la asistencia a dicho evento; por lo que en estricta observancia al Capítulo Sexto, Título Primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, procede la vía incidental para hacer del conocimiento a esta Autoridad Resolutora de la repetición, defectos, excesos u omisiones en que haya incurrido la Convocante, con motivo del cumplimiento a la Resolución citada, por lo que con fundamento en el artículo 75 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcritos, se tiene por improcedentes sus impugnaciones y por precluido su derecho para hacerlo valer con posterioridad, habida cuenta que su escrito de cuenta fue presentando como **instancia de inconformidad**, el día 1º de diciembre de 2009, en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, no siendo la vía idónea y corriendo en exceso el término establecido por el precepto legal invocado, por lo que precluyó su derecho para hacerlo valer, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley Reglamentaria del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aplicable al caso, que a la letra dispone:-----

"Artículo 288.- Concluidos los términos fijados a las partes, se tendrá por perdido el derecho que dentro de ellos debió ejecutarse, sin necesidad de acuse de rebeldía."



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-384/2009.
RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6970 /2009.

- 6 -

Lo que en la especie sucedió, toda vez que como se indicó líneas anteriores, el término para hacer del conocimiento de esta Autoridad las repeticiones, defectos, excesos u omisiones en que haya incurrido la Convocante en el Acto de Reposición de Fallo de la Licitación que nos ocupa, celebrado en acatamiento a la Resolución No. 00641/30.15/5328/2009 de fecha 28 de octubre de 2009, emitida por esta Autoridad Administrativa dentro del expediente No. IN-250/2009, corrió del 25 al 27 de noviembre de 2009, presentando su promoción hasta el 1º de diciembre de 2009 en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, por lo que de la fecha en la que celebró el Acta correspondiente a la Reposición del Acto de Fallo de la Licitación de mérito, esto es, que fue el día 24 de noviembre de 2009, y la fecha en que presentó su escrito de inconformidad, transcurrió en exceso el término al efecto otorgado.-----

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis Jurisprudencial emitida por el Tribunal Colegiado en Materia de Circuito del Trabajo del Tercer Circuito, visible a fojas 224, del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo VI, Julio-Diciembre de 1990, Segunda Parte, Tribunales Colegiados de Circuito, en los términos siguientes:-----

"PRECLUSIÓN, NATURALEZA DE LA.- En el sistema procesal de un juicio de carácter laboral, rige como presupuesto el de que cada acto de procedimiento debe realizarse en la fase que le correspondá, **con la consecuencia de que, de no llevarse a cabo, surja la figura jurídica preclusión, conforme a la cual la parte que no actúa como debe hacerlo dentro del periodo correspondiente, pierde el derecho de hacerlo con posterioridad."**

Cabe mencionar que además, el criterio que se aplica para declarar improcedente su escrito se basa en la consideración de que los actos reclamados revisten el carácter de consentidos, al no haber sido impugnados dentro del plazo que al efecto establece el precepto 75 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional; sirve de apoyo a lo anterior por analogía la siguiente Jurisprudencia definida No. 61, visible a fojas 103 del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Sala y Tesis Comunes, bajo el rubro:-----

"ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.- Se presumen así para los efectos del amparo, **los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la Ley señala."**

Bajo este contexto, la inconformidad interpuesta por el C. GUILLERMO CUELLO THOMSEN, quien se ostenta como Representante Legal de la empresa TECHNODOMUS, S.A. DE C.V., contra actos de la División de Equipo y Mobiliario Médico de la Coordinación Técnica de Bienes de Inversión de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional No. 00641320-028-09, convocada para la Implementación y Mantenimiento del Sistema de Imaginología Digital a realizarse con personal del Instituto Mexicano del Seguro Social, de las siguientes modalidades: Radiología, Tomografía, Ultrasonido, Resonancia Magnética, Mamografía, Hemodinamia y Medicina Nuclear, Endoscopia y Patología, específicamente respecto de la partida 1, resulta improcedente por no promoverse en la vía y términos establecidos para ello.-----

En este orden de ideas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cualquier acción en contra del Acta



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-384/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6970 /2009.

- 7 -

correspondiente a la Reposición del Acto de de Fallo de la Licitación que nos ocupa, de fecha 24 de noviembre de 2009, debió efectuarse en la vía y en el momento procesal oportuno, es decir, dentro del término de 3 días hábiles posteriores a su conocimiento, esto es del 25 al 27 de noviembre de 2009 y al haber presentado su promoción el C. GUILLERMO CUELLO THOMSEN, quien se ostenta como Representante Legal de la empresa TECHNODOMUS, S.A. DE C.V., hasta el 1° de diciembre de 2009, no observó las formalidades de Ley.-----

Bajo este contexto, la inconformidad interpuesta por el C. GUILLERMO CUELLO THOMSEN, quien se ostenta como Representante Legal de la empresa TECHNODOMUS, S.A. DE C.V., contra actos de la División de Equipo y Mobiliario Médico de la Coordinación Técnica de Bienes de Inversión de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional No. 00641320-028-09, convocada para la Implementación y Mantenimiento del Sistema de Imagenología Digital a realizarse con personal del Instituto Mexicano del Seguro Social, de las siguientes modalidades: Radiología, Tomografía, Ultrasonido, Resonancia Magnética, Mamografía, Hemodinamia y Medicina Nuclear, Endoscopia y Patología, específicamente respecto de la partida 1, respecto del Acto Reposición del Acto de Fallo de la Licitación Pública Internacional número 00641320-028-09, de fecha 24 de noviembre de 2009, que deriva del acatamiento a la Resolución No. 00641/30.15/5328/2009 de fecha 28 de octubre de 2009, emitida por esta Autoridad Administrativa dentro del expediente No. IN-250/2009, resulta improcedente por no promoverse en la vía y términos establecidos en la Ley, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 67 fracción I y 75 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 67 fracción I y 75 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina improcedente por no promoverse en la vía y términos establecidos por la Ley de la materia, la inconformidad del escrito de fecha 1° de diciembre de 2009, interpuesto por el C. GUILLERMO CUELLO THOMSEN, quien se ostenta como Representante Legal de la empresa TECHNODOMUS, S.A. DE C.V., contra actos de la División de Equipo y Mobiliario Médico de la Coordinación Técnica de Bienes de Inversión de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional No. 00641320-028-09, convocada para la Implementación y Mantenimiento del Sistema de Imagenología Digital a realizarse con personal del Instituto Mexicano del Seguro Social, de las siguientes modalidades: Radiología, Tomografía, Ultrasonido, Resonancia Magnética, Mamografía, Hemodinamia y Medicina Nuclear, Endoscopia y Patología, específicamente respecto de la partida 1.-----

SEGUNDO.- La presente Resolución puede ser impugnada por la hoy inconforme, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-384/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6970 /2009.

Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.-----

TERCERO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFIQUESE.**-----

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

PARA C. GUILLERMO CUELLO THOMSEN.- QUIEN SE OSTENTA COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA TECHNODOMUS, S.A. DE C.V., CALLE ESCOCIA No. 24, COLONIA PARQUE/SAN ANDRÉS, DELEGACIÓN COYOACÁN, MÉXICO, D.F., CP. 04040, TELÉFONO 5532-40-37 Y FAX: 5536-33-29.

C.P. AGUSTÍN AMAYA CHÁVEZ.- ENCARGADO DE LA CORDINACION DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732.

C.C.P. LIC. LORENZO MARTÍNEZ GARZA.- TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- REFORMA No. 476, 8º PISO, COL. JUÁREZ, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06698, MÉXICO, D.F.

LIC. MARÍA DE LOURDES DEL PALACIO FLORES.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA DE SERVICIOS MÉDICOS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTO PROCEDENTES.

[Handwritten signature]
MCCHS*CSA/FDEV